

Expediente O-104768

Cliente... : FRANCISCO JOSE GARCIA SANCHEZ
Contrario : CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC, EP, SAU
Asunto... : JUICIO ORDINARIO 461/21-4A
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 55 BARCELONA

Resumen

Resolución

08.06.2021

**LEXNET
SENTÈNCIA ESTIMANT ÍNTEGRAMENT DEMANDA AMB IMPOSICIÓ DE
COSTES A LA DEMANDADA**

Saludos Cordiales



Juzgado de Primera Instancia nº 55 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 11 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549455
FAX: 935549555
EMAIL: instancia55.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218094038

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 461/2021 -4A

-

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0977000004046121
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 55 de Barcelona
Concepto: 0977000004046121

Parte demandante/ejecutante: FRANCISCO JOSE
GARCIA SANCHEZ
Procurador/a: Esmeralda Olivares Alba
Abogado/a: Lluís Ferrer De Nin

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK
PAYMENTS & CONSUMER EFC, EP, SAU
Procurador/a: Ramon Feixó Fernández-Vega
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 147/2021

Magistrado: Sandra Martín Claver

Barcelona, 4 de junio de 2021

Vistos por mí, Sandra MARTÍN CLAVER, Titular del Juzgado de Primera Instancia Nº. 55 de este Partido Judicial, los autos de Juicio Ordinario Nº. 461/21 promovidos por parte de D. Francisco Jose GARCÍA SANCHEZ representado por parte de la Procuradora de los Tribunales D^a. Esmeralda OLIVARES ALBA y asistida por parte del Letrado D. Lluís FERRER de NIN contra la entidad “CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.” representada por parte del Procurador de los Tribunales D. Ramon FEIZÓ FERNÁNDEZ VEGA y asistida por el Letrado D. Raimon TAGLIAVINI SANSA, sobre declaración de nulidad contractual y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora, mediante escrito presentado el día 6 de Abril de 2021, se promovió demanda de Juicio Ordinario por parte de D.





Francisco Jose GARCÍA SANCHEZ contra la mercantil “CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.” por entender usurario el contrato de crédito a través de tarjeta suscrito entre las partes litigantes en fecha 3 de Setiembre de 2013, interesando la declaración de nulidad del mismo y formulando reclamación de las cantidades indebidamente abonadas por parte de los actores.

Tras alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, interesó que se dictara Sentencia en el sentido de declarar nulo el contrato de tarjeta de crédito de fecha 3 de Setiembre de 20213 suscrito entre las partes litigantes por contener un interés remuneratorio usurario, de acuerdo con la Ley de 23 de Julio de 1908, de represión de la usura; la entidad demandada fuera condenada a reintegrar a los actores la cantidad que excediera del total del capital prestado teniendo en cuenta todas las cantidades ya abonadas por todos los conceptos por mi mandante, más los intereses legales de dicha cantidad, según se determine en ejecución de sentencia. Y todo ello, con expresa imposición de les costas procesales causadas.

SEGUNDO: Por Decreto de 26 de Abril de 2021, se admitió a trámite la demanda, sustanciándose el proceso por los trámites del juicio ordinario, confiriéndose el preceptivo traslado de la misma a la parte demandada, que presentó escrito en fecha 3 de Junio de 2021, en virtud de que manifestaba su voluntad de allanarse a las pretensiones ejercitadas por la parte actora e interesó la no imposición de las costas procesales causadas.

Tras lo cual, quedaron las actuaciones a disposición de S.S^a. para dictar sentencia.

TERCERO: En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Allanamiento: En el Art. 21 de la L.E.C. señala que: “1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante. 2. Cuando se trate de un





allanamiento parcial el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los arts. 517 y siguientes de esta Ley”.

En el supuesto enjuiciado, la parte hoy demandada procedió a presentar escrito en fecha 3 de Junio de 2021, por los que manifestaba clara y taxativamente que se allanaba totalmente a las pretensiones deducidas por la contraparte en el escrito inicial de demanda. Y por ello, debemos decir que el allanamiento formalizado por parte de la entidad “CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.” es de carácter puro, simple e incondicional, sin que se aprecie la existencia de fraude o simulación alguna, y sin que el mismo suponga una renuncia contraria al interés o al orden público ni perjudicial para terceros, (Art. 6. 2 del C.c.); razón por la cual se hace procedente y necesario dictar sentencia de acuerdo con la pretensión principal deducida por la parte actora en su escrito de demanda. A mayor abundamiento es necesario poner de relieve que los hechos aducidos en el escrito inicial del pleito también aparecen corroborados por los documentos acreditativos acompañados por parte de los demandantes junto con su escrito de alegaciones, justificando la legitimidad de la reclamación formulada en autos.

SEGUNDO.- Costas Procesales: En el Art. 395 de la L.E.C. se establece lo siguiente: “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”; mala fe, que a juicio de S.S^a., concurre en el presente caso, dado que la parte demandada fue requerida extrajudicialmente por la parte demandante, según resulta del contenido de los documentos N^o. 4, 5 y 6 de la demanda a los efectos. Por todo ello, procede hacer imposición de las costas causadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación





FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por D. Francisco Jose GARCÍA SANCHEZ representado por parte de la Procuradora de los Tribunales D^a. Esmeralda OLIVARES ALBA contra la entidad “CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.” representada por parte del Procurador de los Tribunales D. Ramon FEIZÓ FERNÁNDEZ VEGA, debo **DECLARAR** y **DECLARO** nulo el contrato de tarjeta de crédito de fecha 3 de Septiembre de 2013 suscrito entre las partes litigantes y debo **CONDENAR** y **CONDENO** a la entidad “CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.” a reintegrar al actor la cantidad que excediera del total del capital prestado teniendo en cuenta todas las cantidades ya abonadas por todos los conceptos por mi mandante, más los intereses legales de dicha cantidad.

Y ello, con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer, en el plazo de VEINTE DÍAS, recurso de apelación ante este Juzgado del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, realizando la parte recurrente el previo depósito de 50 Euros, en la cuenta bancaria designada por este órgano jurisdiccional, de conformidad a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 Noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

4





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 07/06/2021 11:57

Mensaje

IdLexNet	202110416203041	
Asunto	Notificació ³ sent ³ ncia Procediment ordinari (Contractació ³ - art. 249.1.5)	
Remitente	Órgano	JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 55 de Barcelona, Barcelona [0801942055]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	OLIVARES ALBA, ESMERALDA [49]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Terrasa
Fecha-hora envío	07/06/2021 11:45:08	
Documentos	0801942055_20210607_0738_21854753_00.pdf(Principal) Hash del Documento: 0a0d2313f4a7a9a85409598c2a15332a795eb5b0b38a9163998075d1ebb9b68e	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5[OR5] N° 0000461/2021
	Detalle de acontecimiento	Notificació ³ sent ³ ncia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
07/06/2021 11:45:14	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	OLIVARES ALBA, ESMERALDA [49]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Terrasa

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.